

ciales se restablecerán entre España y Francia en el pie en que estaban antes de la presente guerra, hasta que se haga un nuevo Tratado de Comercio.

Podrán todos los Negociantes Españoles volver á tomar y pasar á Francia sus establecimientos de comercio, y formar otros nuevos segun les convenga, sometiéndose como qualquiera individuo á las leyes y usos del Pais.

Los Negociantes Franceses gozarán de la misma facultad en España baxo las propias condiciones.

XII.

Todos los Prisioneros hechos respectivamente desde el principio de la guerra, sin consideracion á la diferencia de numero y de grados, comprehendidos los Marineros ó Marineros tomados en Navios Españoles y Franceses, ó en otros de qualquiera Nacion, como tambien todos los que se han detenido por ambas partes con motivo de la guerra, se restituirán en el término de dos meses á mas tardar despues del cambio de las Ratificaciones del presente Tratado, sin pretension alguna de una ni otra parte; pero pagando las deudas particulares que puedan haber contraido durante su cautiverio. Se procederá del mismo modo por lo que mira á enfermos y heridos despues de su curacion.

Desde luego se nombrarán Comisarios por ambas partes para el cumplimiento de este Artículo.

XIII.

Los Prisioneros Portugueses que forman parte de las Tropas de Portugal, y que han servido en los Exércitos y Marina de S. M. Católica, serán igualmente comprehendidos en el sobredicho cange.

Se observará la reciproca con los Franceses apresados por las Tropas Portuguesas de que se trata.

XIV.

